



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN Nº 000373-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3912-2020-SERVIR/TSC
IMPUGNANTES : WALTER GRADOS ALIAGA
ENTIDAD : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 RECURSO DE REVISIÓN

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por el señor WALTER GRADOS ALIAGA contra la Resolución Nº 002386-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 23 de diciembre de 2020; por haberse agotado la vía administrativa.*

Lima, 19 de febrero de 2021

ANTECEDENTES

1. Mediante Carta Nº 000070-2019-CG/GCH, del 9 de julio de 2019, la Gerencia de Capital Humano de la Contraloría General de la República, en adelante la Entidad, comunicó al señor WALTER GRADOS ALIAGA, en adelante el impugnante, el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en su contra por presuntamente haber incurrido en faltamiento de palabra en agravio del Contralor General de la República, imputándole la comisión de la falta prevista en el literal c) del artículo 85º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil¹.
2. El 13 de agosto de 2019, el impugnante presentó sus descargos.
3. Mediante Resolución de Secretaría General Nº 142-2019-CG/SGE, del 16 de diciembre de 2019, la Secretaría General de la Entidad resolvió imponer al impugnante la sanción de destitución, por los hechos y falta imputada al inicio del procedimiento disciplinario.
4. Con escrito del 10 de enero de 2020, ampliado el 31 de enero y 9 de marzo de 2020, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de

¹ **Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, modificada por Decreto Legislativo Nº 1410**

“Artículo 85º.- Son faltas de carácter disciplinario
(...)

c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Secretaría General N° 142-2019-CG/SGE, solicitando se declare fundado su recurso y se revoque la citada resolución.

5. Mediante Resolución N° 000914-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 31 de marzo de 2020, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró nula la Resolución de Secretaría General N° 142-2019- CG/SGE, por vulneración del principio de razonabilidad y proporcionalidad, retro trayendo el procedimiento hasta el momento previo a la emisión de la resolución de destitución. Asimismo, se señaló que la responsabilidad del impugnante se encontraba acreditada por los hechos que fue sancionado en mérito a los documentos valorados en la resolución.
6. Luego de retrotraer el procedimiento, mediante Resolución de Secretaría General N° 069-2020-CG/SGE, del 14 de agosto de 2020², la Secretaría General de la Entidad impuso al impugnante la sanción de destitución por los hechos imputados al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y, en consecuencia, por la comisión de la falta tipificada en el literal c) del artículo 85° de la Ley N° 30057.
7. Al no encontrarse conforme con la sanción, el 16 de septiembre de 2020, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Secretaría General N° 069-2020-CG/SGE, señalando principalmente que habría prescrito la potestad disciplinaria.
8. Con Resolución de Secretaría General N° 115-2020-CG/SGE, del 26 de octubre de 2020³, la Secretaría General de la Entidad declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante al haberse presentado de forma extemporánea, con lo cual, confirmaron la sanción de destitución.
9. El 19 de noviembre de 2020, al no estar de acuerdo con lo resuelto, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Secretaría General N° 115-2020-CG/SGE.
10. Mediante Resolución N° 002386-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 23 de diciembre de 2020, el Tribunal resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.
11. Mediante escrito con Registro N° 001356-2021, el impugnante interpuso recurso de revisión contra la Resolución N° 002386-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 23 de diciembre de 2020, solicitando se declare su nulidad e indicando que existiría

² Notificada al impugnante el 28 de agosto de 2020.

³ Notificada al impugnante el 30 de octubre de 2020.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

presunta parcialización del Tribunal con la Entidad al haber declarado infundado su recurso de apelación, pese a lo resuelto por la misma Sala en la Resolución N° 000914-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala.

ANÁLISIS

De las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil

12. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023⁴, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951⁵, el Tribunal del Servicio Civil tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa, **por lo que sus resoluciones sólo pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo.**
13. Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 2º y 3º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria

⁴ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

⁵ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

Handwritten initials and signatures on the left margin.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁶, el Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación en las materias referidas en el numeral anterior, precisando que **los pronunciamientos de este órgano colegiado agotan la vía administrativa.**

14. En tal sentido, el Tribunal viene a ser el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; por lo que sus resoluciones solo pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial.

De la solicitud de nulidad de la Resolución N° 002386-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala

15. En el presente caso, el impugnante cuestiona lo resuelto por la Primera Sala del Tribunal a través de la Resolución N° 002386-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, indicando, entre otros, que habría cierta parcialización a favor de la Entidad al haber emitido un pronunciamiento distinto a lo expuesto en la Resolución N° 000914-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala.

16. Al respecto, tal como se ha señalado en los numerales precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento del Tribunal, los pronunciamientos de este Cuerpo Colegiado agotan la vía administrativa y, en ese sentido, sus decisiones solamente pueden ser cuestionadas ante el Poder Judicial.

17. En tal sentido, siendo el Tribunal del Servicio Civil la última instancia administrativa, corresponde declarar improcedente la solicitud de nulidad de la

⁶ Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 2°.- Sobre le Tribunal

El Tribunal es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que tiene a su cargo la solución de controversias individuales que se presenten entre las Entidades y las personas a su servicio al interior del Sistema, respecto de las materias establecidas en el artículo 3° del presente Reglamento.

Posee independencia técnica en las materias de su competencia y sus pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas. (...)”

“Artículo 3°.- Competencia del Tribunal

El Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias:

- a) Acceso al servicio civil;
 - b) Pago de retribuciones;
 - c) Evaluación y progresión en la carrera;
 - d) Régimen disciplinario;
 - e) Terminación de la relación de trabajo.
- (...)”

Handwritten marks: a signature and a checkmark.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución N° 002386-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, al haberse agotado la vía administrativa.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por el señor WALTER GRADOS ALIAGA contra la Resolución N° 002386-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 23 de diciembre de 2020; al haberse agotado la vía administrativa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor WALTER GRADOS ALIAGA y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO ALBERTO
NÚÑEZ PAZ
VOCAL

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
PRESIDENTE

OSCAR ENRIQUE
GÓMEZ CASTRO
VOCAL

P4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.